

**IVP-029-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día seis de marzo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: “Dictamen Técnico elaborado por la Región Metropolitana de San Salvador y presentado al despacho de la Presidencia con relación al proyecto de introducción de agua potable a los cantones Las Ánimas y el Rosario, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador”.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- III) En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 029-14-2015 a la Gerencia de Región Metropolitana, el cual pudiese poseer la información solicitada por la ciudadana. En atención a lo peticionado por el ciudadano, la Gerencia de la Región Metropolitana manifestó mediante memorándum a la Junta Directiva PROAGUA, en el mes de septiembre del año dos mil catorce, respecto al proyecto de introducción de agua potable a los cantones Las Ánimas y el Rosario, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador: *“...En relación al sistema de acueducto del Cantón El rosario, Lotificación El Porvenir Km. 4 ½ carretera a San José Guayabal sobre denuncia de los residentes de los Cantones El Rosario y Ánimas de San Martín, informa que luego de realizar inspección se pudo verificar que la ADESCO vinculada en este proyecto, en su momento ejecutaron perforaciones del pozo El Sillero, trabajos que fueron ejecutados por ANDA con fondos de la ADESCO en un terreno que posee en las riveras del Río El Arenal a 2kms. que se la Lotificación El Porvenir Km.4 ½ carretera a San José Guayabal.*

A la fecha la ADESCO ha ejecutado, los siguientes trabajos:

- 1) Tanque de 45 M<sup>3</sup>
- 2) Pozo N° 2 equipado con un equipo sumergible
- 3) Filtro y un rebombeo vertical de 30 HP
- 4) Pozos #1 y #3 que no están equipados
- 5) Línea de impelencia entre pozo El Sillero y Tanque #1 de Captación de 15 M<sup>3</sup>, que se encuentra ubicado en el Km. 4 sobre Carretera a San José Guayabal
- 6) Línea de impelencia a tanque N°2 ubicada en el Km. 1 a la orilla de la carretera a San Jose Guayabal cercano a San Martin

*Que este es un sistema privado y que la inconformidad de los vecinos asociados a una nueva organización llamada **PROAGUA** (residente en los Cantones El Rosario y Animas, de San Martin), radica en que la ADESCO original propietaria del sistema les está exigiendo cierta cantidad de dinero a cada familia para continuar con la instalación de cañería para la red de distribución de las comunidades, aclarando que éstas se encuentran dispersas en el sector, lo que ha dificultado la conclusión de dicho proyecto. Cabe mencionar que en nuestros registros como Institución, se cuenta con carpeta de perforación de pozo y estudio hidrogeológico de la zona.”*

Así mismo facilitó informe levantado en el mes de septiembre del año dos mil catorce, por la Jefatura de la Unidad de Inclusión Social, que consta de dos folios y se agregan a la presente resolución formando parte íntegra de la misma, en formato de versión pública tal y como lo establece el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los Artículos 30, 62 y 72 LAIP,

la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Región Metropolitana, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en versión pública se adjunta documento (que fue elaborado por la Jefatura de Inclusión Social) que consta de dos folios. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información solicitada en formato de versión pública al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 029-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

# Oficina de información y respuesta